



----- CÉDULA -----

Siendo las 19:30 horas del día **27 de FEBRERO de 2017**, se procede a **PUBLICAR** en los Estrados físicos y electrónicos del Comisión Jurisdiccional Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **ASAEL HERNANDEZ CERON** Contra resolución del Juicio de Inconformidad **CJE/JIN/003/2017**.-----

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULO 362 Y 363 DEL **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO**--

Roberto Murguía Morales. Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. -----

DOY FE.



ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO

ASUNTO.- SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ASAEL HERNÁNDEZ CERON

AUTORIDAD RESPONSABLE: LA COMISIÓN ELECTORAL JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE RESOLVER EL (INFUNDADO) JUICIO DE INCONFORMIDAD interpuesto por DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LA ELECCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SALÍ ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERÍODO 2017-2018.

SOLICITO SE DE TRAMITE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 362 y 363 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRESENTE.

ASAEL HERNÁNDEZ CERON, en mi carácter de candidato electo a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle segunda de Granada manzana 146, colonia Ampliación Santa Julia, Pachuca de Soto, Hidalgo, y autorizando para recibirlas al licenciado en derecho Rafael Sánchez Hernández, ante Ustedes con las demostraciones de mis respetos, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, vengo a interponer **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra DE LA OMISIÓN DE RESOLVER EL (INFUNDADO) JUICIO DE INCONFORMIDAD interpuesto por DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LA ELECCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SALÍ ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERÍODO 2017-2018. Por lo que en cumplimiento al artículo 362 del Código en cita, procedo a manifestar lo siguiente:

- I. **NOMBRE DEL ACTOR.**- El que ha quedado asentado en el proemio de

este ocурso.

II. ACTO RECLAMADO.- LA OMISIÓN DE RESOLVER EL (INFUNDADO) JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CJE/JIN/003/2017, INTERPUESTO POR DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LA ELECCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SALÍ ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO 2017-2018.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Lo es LA COMISIÓN ELECTORAL JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

IV. TERCERO INTERESADO.- DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI.

PRECEPTOS VIOLADOS.- Los artículos 1, 14, 16, 17, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el **89 punto 5. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional**, el **67 de LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PERIODO 2016 – 2018, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2016**, y el **135 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

V. FUNDAMENTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO.- Artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Una vez hecho lo anterior procedo a manifestar los siguientes:

HECHOS:

1.- Publicación de convocatoria.- Que con fecha 26 de octubre de 2016, se publicó la convocatoria para la elección de Presidente e

integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, para el periodo 2016-2018.

2.- Manifestación de intención. Que con fecha 13 de noviembre de 2016, presenté ante la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Estado de Hidalgo, mi carta de intención para ser contendiente como candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo para el periodo 2016-2018.

3.- Registro de mi candidatura.- Que con fecha 15 de noviembre de 2016, presenté ante la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Estado de Hidalgo, mi registro para ser candidato a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo para el periodo 2016-2018.

4.- Aprobación de mi candidatura. Que con fecha 16 de noviembre de 2016, fue declarado valido mi registro como candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo, por parte de la Comisión Estatal Organizadora de la elección de dicho Comité.

5.- Jornada Electoral. Que con fecha 18 de diciembre del 2016 se celebró la Jornada Electoral en la que en diversos centros de votación dentro del Estado de Hidalgo, salía electo como candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Hidalgo.

6.- Sesión de Cómputo. Que con fecha 19 de diciembre del 2016, se celebró la sesión de cómputo estatal en la que fue declarada válida la elección referida. Cabe señalar que el único acto pendiente es la ratificación por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a efectos de ser ratificado mi triunfo como Presidente de dicho Comité.

7.- Juicio de Inconformidad.-Que con fecha 22 de diciembre de 2016, el C. DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI, interpuso el infundado juicio de inconformidad, mediante el cual impugna la elección de fecha 18 de diciembre de 2016, en la que salí electo como presidente

del Comité Directivo Estatal Del Partido Acción Nacional Del Estado De Hidalgo, para el periodo 2017-2018

8.- Tercero Interesado.- Que con fecha 23 de diciembre de 2016, comparecí dando contestación al infundado juicio de inconformidad antes señalado en mi carácter de tercero interesado.

AGRARIO:

ÚNICO..- Causa agrario al suscrito el acto reclamado, en virtud de que es violatorio de los artículos 1, 14, 16, 17, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el **89 punto 5. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el 67 de LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PERÍODO 2016 – 2018, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2016, y el 135 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ya que, la responsable al omitir resolver en el pazo normativo, incumplió con los siguientes preceptos:**

DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 89

...

5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PERÍODO 2016 – 2018, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL 2016.

ARTÍCULO 67. El Juicio de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberá quedar resuelto a más tardar veinte días hábiles después de presentación del recurso mencionado, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 135 del vigente Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Artículo 135. Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de procesos de selección de candidatos o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidatos, deberán quedar resueltos a más tardar ocho días antes del inicio de registro de candidaturas, salvo que la ley electoral señale un término diferente.

En los demás casos, el Juicio de Inconformidad deberá quedar resuelto a más tardar veinte días después de su presentación.

Acudo a esta justicia electoral, porque, la autoridad señalada como responsable me está generando una merma en mis derechos político electorales de ser votado, ya que fui electo por un periodo de dos años, y el término para resolver ya fue rebasado por el órgano intrapartidista encargado de impartir la justicia al interior del Partido Acción Nacional, por que los 20 días hábiles ya fenenieron y no hay pronunciamiento alguno al respecto.

Además que se violenta el principio de legalidad, de acuerdo a las normas antes transcritas, es por ello que solicito ordene a la responsable resolver en un plazo acotado o en su caso al remitirse el informe circunstanciado, ese H. Tribunal podrá resolver en plenitud de jurisdicción el fondo el asunto a efecto de que no se irroguen más perjuicios que se puedan tornar en irreparables al suscrito en mi derecho al sufragio pasivo.

Al caso es aplicable la siguiente jurisprudencia:

OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. SON IMPUGNABLES.- Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafos 1, inciso a), y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se refieren a actos y resoluciones de las autoridades electorales susceptibles de ser impugnados. No obstante que, en principio, la expresión acto presupone un hacer, es decir, un acto que crea, modifica o extingue derechos u obligaciones, y la resolución sería el resultado de ese hacer que también tendría esa aptitud jurídica, lo cierto es que el primero de los términos debe entenderse en un sentido más amplio, como toda situación táctica o jurídica que tenga una suficiencia tal que la haga capaz de alterar el orden constitucional y legal, ya sea que provenga de un hacer (acto en sentido estricto) o un no hacer (omisión propiamente dicha), siempre que, en este último supuesto, exista una norma jurídica que imponga ese deber jurídico de hacer a la autoridad identificada como responsable, a fin de dar eficacia al sistema de medios de impugnación en materia electoral, al tonor de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución federal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-037/2000. Héminio Quiñónez Osorio y otra. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-027/2000. Partido Alianza Social. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-032/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 5 de abril de 2000. Unanimidad de votos.

PRUEBAS:

- I. LA DOCUMENTAL.-** Consistente en el original del acuse de recibo de fecha 23 de diciembre de 2016, dirigido a la autoridad responsable, y recibido por la Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, mediante el cual consta que presente escrito de tercero interesado, signado por el suscrito, dentro del juicio de inconformidad presentado por DAVID ALFREDO GERARDO ORTEGA APPENDINI, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LA ELECCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LA QUE SALÍ ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERÍODO 2017-2018.
- II. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en que ese Tribunal Electoral, mediante un razonamiento Lógico-Jurídico, resuelva el presente juicio y como consecuencia de ello, repare la violación que he sufrido en mis derechos político-electORALES.
- III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se formen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación.

Por todo lo anteriormente, expuesto, atentamente pedimos:

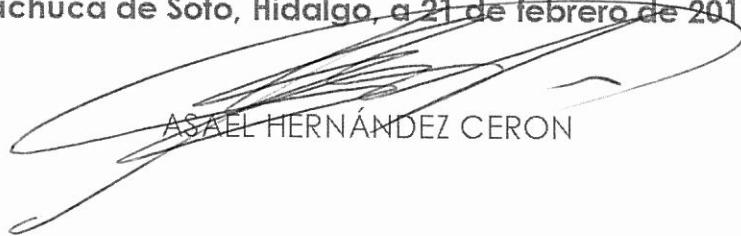
PRMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano.

SEGUNDO: Tener por acreditado al profesionista en Derecho, enunciado en el proemio de este libelo.

TERCERO: Ordenar resolver el acto impugnado o en su caso resolverlo en plenitud de jurisdicción..

PROTESTO LO NECESARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de febrero de 2017.



ASAEI HERNÁNDEZ CERON